

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 156

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-08-1998

Título: POR EL CUAL SE CREAN LOS CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (CCTI)
Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23610

Publicada el: 18-08-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ciencia, Investigación, Tecnología

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.613

Rollo: 166

Posición: 611

Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación el cambio de nombre de la Escuela Primaria Tigre de San Lorenzo, por el de Julieta Duarte;

Que la educadora Julieta Duarte laboró en la Escuela Tigre de San Lorenzo, por veintitrés (23) años consecutivos;

Que Julieta Duarte, además de su vocación profesional, se distinguió por su dinamismo, cooperación y dedicación por la niñez, dejando huellas de educación, honradez y respeto, por lo que se le consideró como ejemplo de las generaciones presentes y venideras;

Que la solicitud formulada por la comunidad, las padres de familia, el personal docente y las autoridades del Corregimiento de Río Grande está respaldada por la Dirección Regional de Educación de Veraguas;

Que es política del Gobierno Nacional asignar a instituciones educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios y distinguidos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Asignar el nombre de Julieta Duarte, a la Escuela Primaria Tigre de San Lorenzo, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado

DECRETO EJECUTIVO N° 156
(De 12 de agosto de 1998)

**POR EL CUAL SE CREAN LOS CLUBES DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) Y SE DICTAN OTRAS
MEDIDAS.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política de la República la Asamblea Legislativa dicta la Ley 13 de 15 de abril de 1997, por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;

Que en el artículo 8 de la citada excerta legal se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo descentralizado, adscrito al despacho de la Presidencia de la República, y que tiene como uno de sus objetivos principales, colaborar con las instituciones educativas correspondientes, en los programas de formación, capacitación y actualización permanente del personal científico y tecnológico, además de proponer al Órgano Ejecutivo la creación de cualquier otro instrumento institucional o legal, necesario para el fomento de las actividades científicas y tecnológicas en el país;

Que en ese sentido Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación integran sus esfuerzos y acciones para contribuir sistemáticamente a la consolidación de la cultura de la ciencia, tecnología e innovación de la que adolece nuestro país, con miras a la promoción y aprovechamiento integral de nuestro capital social más valioso: la juventud;

Que el artículo 4-A de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, numeral 5, señala que se debe fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que es deber del Ministerio de Educación impulsar las gestiones que promuevan el desarrollo, actualización, aplicación y difusión integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación a nivel formal, informal y no formal en todos los niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, en conjunto con los entes pertinentes, como mecanismo válido para complementar las gestiones iniciadas para la modernización del Sistema Educativo Nacional;

Que los avances vertiginosos en materia de desarrollo y aplicación de ciencia, tecnología e innovación exigen el desarrollo de nuevas habilidades, formas y métodos de promover el aprendizaje, actualización y la aplicación de lo aprendido de tal forma que el recurso humano en formación ejercite y perfeccione capacidades y habilidades demandadas por los requerimientos del dinámico y cambiante mercado productivo global, nacional e internacional;

Que la metodología de los Clubes de Ciencia y Tecnología e Innovación son un recurso probado y válido para la promoción y desarrollo de las oportunidades de expresión de actitudes, habilidades y destrezas guiadas por el ingenio, la observación, la innovación para la identificación y presentación de propuestas a las problemáticas que rodean los esfuerzos sistemáticos de nuestro país en su camino de consolidación de acciones en pro del desarrollo sustentable integral;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créanse los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) en los centros escolares oficiales y particulares a nivel nacional, los cuales dispondrán para su promoción, soporte y coordinación de una Comisión Mixta Permanente.

ARTÍCULO 2. Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) podrán funcionar en el primer nivel de enseñanza o

Educación Básica General; segundo nivel de enseñanza o Educación Media y en el tercer nivel de enseñanza o Educación Superior. En cada nivel funcionará más de un CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) y serán interdisciplinarios.

ARTÍCULO 3. En cada nivel, cada uno de los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros y la membresía será definida por el interés manifiesto, motivación o por sus habilidades y actitudes. Los miembros de un CLUB que concluyan un nivel de enseñanza, podrán integrarse a los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) del nivel siguiente.

ARTÍCULO 4. Cada CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) contará, como mínimo, con un Profesor Asesor. La labor del Profesor Asesor en el CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) será considerada como un servicio valioso para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación y contará con el reconocimiento correspondiente tal como lo establecen y regulan las disposiciones legales respectivas del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. Cada CLUB DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) presentará a la consideración de la Comisión Mixta permanente el Plan Anual de Actividades que se propone desarrollar. El mismo deberá contener el desarrollo de actividades formales, informales, curriculares y extracurriculares, de integración e intercambio enmarcadas en los doce meses del año.

ARTÍCULO 6. El Plan Anual de Actividades al que se refiere el artículo anterior se presentará en original y copia. El original será entregado a la Comisión Mixta permanente. Las copias de dichos documentos serán entregadas a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7. Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) tendrán los siguientes objetivos:

1. Estimular e incrementar el interés por el diseño y desarrollo de actividades, propuestas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación en el centro escolar o comunitario donde tengan su sede.
2. Propiciar un ambiente de aprendizaje significativo mediante la ejecución del Plan Anual de Actividades propuesto por la Comisión Mixta Permanente.
3. Promover la divulgación y el intercambio de conocimientos, informaciones y experiencias relativas a las opciones profesionales en los campos de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Desarrollar e incrementar las habilidades para el trabajo en equipo y las capacidades de abstracción, conceptualización, resolución de problemas, actualización y toma de decisiones.
5. Fomentar la adquisición y desarrollo de valores de trabajo, solidaridad, disciplina, lectura, investigación e integración.
6. Intercambiar conocimientos, informaciones, recursos y experiencias mediante la incorporación y participación activa en redes nacionales e internacionales afines a la labor que desarrollan.

ARTÍCULO 8. Los CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI) tendrán como función básica ser un espacio de oportunidades para la expresión y el desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas guiadas por el interés, la curiosidad, el ingenio, la observación, la innovación para la identificación, desarrollo y presentación de propuestas sobre las problemáticas que rodean los esfuerzos sistemáticos de nuestro país en su camino de consolidación de acciones en pro del desarrollo sustentable integral.

ARTÍCULO 9. La Comisión Mixta Permanente a que se refiere el artículo primero será presidida por el Ministro de Educación o por quien éste designe, y estará integrada por un miembro de la Dirección Nacional de Plancamiento Educativo, un miembro de la Dirección General de Educación, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Básica General, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica, un miembro de la Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza, un miembro de la Dirección Nacional de Educación Particular, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), un representante del Ministerio de La Juventud, La Mujer, La Niñez y La Familia, un representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), un representante de la Universidad de Panamá, un representante de la Universidad Tecnológica y un representante del sector privado empresarial.

ARTÍCULO 10. Establécese la realización de un Encuentro Anual de CLUBES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CCTI), cuya organización y ejecución será reglamentada mediante Resuelto.

ARTÍCULO 11. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° J-D 948

(De 10 de agosto de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad según lo establece dicha ley y las leyes sectoriales;

Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2° de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios